

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000161 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE DE UN ARROYO UBICADO EN LA CARRETERA QUE DEL MUNICIPIO DE JUAN MINA CONDUCE AL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO AL CONSORCIO VIAS DEL ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Decreto 1713 de 2002, Decreto 4741 de 2005, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante el escrito radicado con el número 011149 del 23 de diciembre de 2013, el **Consortio Vías del Atlántico**, representado legalmente por el señor **ROBERTO DONADO ARCE**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.210.793 expedida en Barranquilla, solicitó visita de inspección técnica e iniciar del trámite para el otorgamiento de un Permiso de Ocupación del Cauce del Arroyo, colindante con el predio ubicado a la altura de K4 + 860 de la vía Galapa- Juan Mina (Atlántico), de propiedad de la señora Ursula Vivieka Duque Suárez, identificada con la cedula de ciudadanía N° 22.462.741 de la ciudad de Barranquilla, con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado “ *Mantenimiento y Mejoramiento de la Vía Galapa- corregimiento Juan Mina- en el Distrito de Barranquilla- Atlántico*”,

Que a través del Auto N° 00024 del 30 de Enero de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico admitió e inicio el trámite correspondiente al permiso de ocupación de cause solicitado.

Que con la finalidad de evaluar la solicitud presentada, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Autoridad, realizaron visita de inspección técnica, de lo cual se originó el Concepto Técnico No. 000191 del 7 de Marzo de 2014, en el cual se establecen los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *Al omento de la visita se observó que las obras del proyecto en estudio, inició actividad.*

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección al arroyo Caño Fistula se observó lo siguiente:

- En el tramo a intervenir se encuentra construido un puente, en uno de sus lados se presenta una socavación ocasionados por los fuertes inviernos. Debido a la socavación existente no existe comunicación en la Vía Galapa-Juan Mina (K 4+860). El canal se encuentra actualmente en tierra.
- Se están realizando actividades para la estabilización del puente, se observo la entrada de vehículos, la disposición de material y se están realizando los colchogaviones.
- El cauce del arroyo presentaba flujo de agua bajo, se observa que el cauce del arroyo se encuentra limpio.
- Existen arboles muy cercanos a la zona de trabajo del proyecto.

EVALUACION DEL DOCUMENTO:

De acuerdo con el documento, el proyecto del “Mantenimiento y mejoramiento de la vía Galapa – Juan Mina”, en el cual se van a realizar las obras de protección y estabilización de un puente de la vía Juan Mina-Galapa, el cual se encuentra ubicado a 1.2 km de la Vía que comunica de Juan Mina y Galapa.

En el documento presentado se realiza la descripción de la problemática, en el cual se establece que por el fenómeno de erosión el puente que atraviesa el arroyo socavó, lo cual no permite el tránsito de la vía. El proceso erosivo se ha extendido en los taludes aledaños al puente en una longitud aproximada de 30 metros antes y después del puente.

En el documento presentado se establecieron las siguientes condiciones técnicas de diseño:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **000161** DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE DE UN ARROYO UBICADO EN LA CARRETERA QUE DEL MUNICIPIO DE JUAN MINA CONDUCE AL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO AL CONSORCIO VIAS DEL ATLANTICO.”

Estructura de Descole: Consiste en unas aletas en gaviones atirantados, soportados en un colchagaviones de espesor 30 cm. Dicho colchagaviones se soporta sobre geotextil de separación tipo 2500 NT, el cual tiene la función de evitar la migración de partículas evitando la erosión.

Encole: Para generar un sistema de captación de aguas del arroyo, se diseñó una estructura de encole construida en gaviones atirantados de 2 m de altura, soportado sobre un colchagavion.

Sistema de conducción en MSR: Captadas las aguas, se conducirán por un canal de conducción conformado por la tecnología de Muros en Suelo Reforzado MSR.

La empresa consorcio vías del Atlántico presentó Formato Único Nacional de solicitud de ocupación de causes, playas y lecho diligenciado, con los siguientes anexos:

- Certificado de autorización de la dueña del predio ubicado a la altura K4+860 de vía Galapa-Juan Mina; y fotocopia de la cedula de la propietaria.
- Certificado de tradición, expedido el 16 de Mayo de 2013.
- Formulario de Registro único tributario
- Plano de las obras que se ejecutara.

Que de acuerdo a lo antes señalado y a lo establecido en el concepto técnico No.0191 del 7 de Marzo de 2014, se puede concluir que el mencionado proyecto, se ajusta a las consideraciones ambientales, teniendo en consideración que las obras de protección y estabilización de un puente de la vía Juan Mina – Galapa disminuirá los riesgos por inundación en las zonas aledañas al arroyo, siempre y cuando se mantengan las condiciones hidráulicas del arroyo.

Teniendo en cuenta las conclusiones derivadas del concepto técnico del 7 de Marzo de 2014, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, se considera pertinente otorgar al Consorcio Vías del Atlántico permiso de ocupación de cauce para las obras requeridas en el proyecto de “Mantenimiento y mejoramiento de la vía Galapa –Juan Mina, en el K 4+860, sujetas al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutoria de este proveído, y de acuerdo a la siguiente normativa ambiental:

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000161 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE DE UN ARROYO UBICADO EN LA CARRETERA QUE DEL MUNICIPIO DE JUAN MINA CONDUCE AL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO AL CONSORCIO VIAS DEL ATLANTICO.”

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978, establece que “la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.”

Que la Resolución N° 541 del 1994, regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000464 del 14 de Agosto de 2013, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000. Por lo que el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del permiso de ocupación de cauce será el contemplado en la Tabla No. de la Resolución No.000464 de 2013.

Tabla No.31 Usuarios de alto impacto

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
AUTORIZACION DE CAUCE	\$ 1.385.166	\$210.000	\$ 398.791	\$ 1.993.958

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al Consorcio Vías del Atlántico identificado con Nit No.900.653.507-9, representado legalmente por el señor Roberto Donado o quien haga sus veces

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000161 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE DE UN ARROYO UBICADO EN LA CARRETERA QUE DEL MUNICIPIO DE JUAN MINA CONDUCE AL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO AL CONSORCIO VIAS DEL ATLANTICO.”

al momento de la notificación, permiso de ocupación de cauce para el proyecto denominado “Mantenimiento y Mejoramiento de la Vía Galapa- corregimiento Juan Mina- en el Distrito de Barranquilla- Atlántico”.

PARAGRAFO PRIMERO: El presente permiso quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- En caso de requerir tala de árboles, deberá solicitar autorización por parte de la Autoridad ambiental competente.
- La ejecución de las obras de protección y estabilización de un puente de la vía Juan Mina – Galapa, deberá mantener las condiciones hidráulicas del arroyo, cualquier cambio en las secciones deberán ser notificadas a esta entidad para la revisión de las nuevas condiciones ambientales.
- Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994, en cuanto al cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.
- Presentar de forma inmediata el Plan de Construcción, el cual deberá garantizar que durante la ejecución del proyecto no se vaya a realizar el taponamiento del arroyo que pueda ocasionar inundación de aguas arriba del arroyo.

Una vez finalizadas las obras todos los materiales sobrantes deberán ser retirados y dispuestos en una escombrera que para tal fin se disponga dejando el cauce del arroyo libre de todo elemento sobrante de la obra.

- Durante la etapa de construcción, se deberá contar con:
 - Baños portátiles, para el uso del personal vinculado a la obra, la cual no podrá afectar los recursos agua y suelo.
 - Se debean colocar recipientes adecuados para la disposición temporal de los residuos solidos.
 - Señalizar las areas adyacentes del proyecto con el fin de prevenir y/o mitigar afectaciones ambientales en el area del proyecto.
 - Para la realización de mezclas de concreto en el sitio de la obra, esta deberá utilizarse sobre una plataforma metálica o sobre una zona dura próxima a construir, de tal manera que no se realice sobre el suelo.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el desarrollo de las actividades del proyecto denominado “Mantenimiento y Mejoramiento de la Vía Galapa- corregimiento Juan Mina- en el Distrito de Barranquilla- Atlántico”, quedan expresamente prohibidas las actividades de:

- Lavado, reparación y mantenimiento colectivo de vehículos y maquinarias en el campamento o área de la obra, esta actividad deberá realizarse en centros autorizados para tal fin.
- Utilización de aceites usados y demás materiales o su disposición directa en el suelo. La utilización de aceites usados como combustible de mechero, antorchas, etc, es de uso prohibido por la legislación protectora del recurso aire.

ARTICULO SEGUNDO: El Consorcio Vías del Atlántico, identificado con Nit No. No.900.653.507-9, representada legalmente por el señor Roberto Donado o quien haga sus veces al momento de la notificación debe cancelar la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.993.958), por concepto de seguimiento a al permiso de ocupación de cauce.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **000161** DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE DE UN ARROYO UBICADO EN LA CARRETERA QUE DEL MUNICIPIO DE JUAN MINA CONDUCE AL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO AL CONSORCIO VIAS DEL ATLANTICO.”

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente No.0201-313 de la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768 de 199+ y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO TERCERO: El Concepto Técnico No.0191 del 7 de Marzo de 2014, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO CUARTO: El Consorcio Vías del Atlántico, identificado con Nit No. No.900.653.507-9, representada legalmente por el señor Roberto Donado o quien haga sus veces al momento de la notificación, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los **08 ABR. 2014**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp.: Por abrir
Elaboró: Laura De Silvestri DiazGranados
Supervisó: Karem Arcón Jiménez – Prof. Esp.
Vo. Bo.: Dra, Juliette Sleman. Gerente de Gestión Ambiental 